

Resumen
Sistematización de Información:

Manipulación de la Verdad como parte de la Estrategia **pro Impunidad**

Febrero **2020**



UDEFEGUA

Resumen

Sistematización de Información:

Manipulación de la Verdad como parte de la Estrategia **pro Impunidad**

Febrero **2020**

Este informe es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala.

1ra. calle 7-45 zona 1, Guatemala. C.A
(502) 2254 5840 y 2254 4496
www.UDEFEGUA.org

   @UDEFEGUA

Se permite utilizar el contenido del presente documento con fines no comerciales, siempre y cuando se cite la fuente y autores. Para incluirlo en otras publicaciones o para otros usos, es indispensable solicitar autorización a la UDEFEGUA.

INTRODUCCIÓN

El presente documento identifica como objetivo el análisis concreto, sustentado y la argumentación contra las falsas acusaciones de diversa índole realizadas contra el trabajo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- en apoyo al Ministerio Público, desde los inicios de su operación en el país, pero con mayor énfasis durante sus últimos años de existencia.

Se han seleccionado las más relevantes, que tienen como fuente las constantes campañas de desinformación desarrolladas en medios sociales, en medios tradicionales relacionados con imputaciones derivadas de algunos casos, desde ataques de ciertas instituciones nacionales en ciertos periodos históricos (tales como la Cancillería, el Ministerio de Gobernación, la Presidencia, el Congreso de la República, entre otras) y por otras voces comprometidas ante la justicia o con personas que lo están (imputados), como resultado del trabajo conjunto entre el Ministerio Público, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad -FECI-, las instituciones de justicia y la referida comisión apoyada por Naciones Unidas.

Es importante destacar, como luego se ampliará, que tales acusaciones carecen de soporte legal, que intencionalmente pretenden confundir sobre alcances, competencias y acciones de CICIG, que desconocen sistemáticamente el rol y responsabilidades de las instituciones nacionales, que se basan en deformaciones de la realidad, entre otros factores comunes de una bien orquestada campaña de pretensión de afectación del prestigio.

Hay que referir que los ataques de las campañas de desinformación incluyen también a instituciones nacionales que han sostenido posiciones firmes anti corrupción e impunidad, así como contra medios periodísticos independientes (de muy variada orientación ideológica) y a liderazgos de sociedad civil, entre otros actores importantes en la sostenibilidad de la agenda pro transparencia en el país.

No obstante, la liviandad y falta de sustento de las pretendidas acusaciones han restado impacto mediático, en la opinión pública ciudadana y, fundamentalmente, algún tipo de consecuencia real judicial. Más bien parece un ruido constante, bien financiado, pero no muy efectivo que repite una y otra vez mensajes preparados hace tiempo, pero con muy poca o ninguna justificación fáctica. La fuente principal fue el análisis y la sistematización de información de fuente abierta, tales como: notas de prensa, documentos o comunicados publicados por CICIG mientras estaba vigente, coberturas mediáticas de los casos, información oficial relacionada y algunas entrevistas a personas clave.

Coordinación del Estudio: Claudia Virginia Samayoa
Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de
Derechos Humanos -UDEFEHUA.

Esta publicación fue realizada con el apoyo de Abogados sin
Fronteras Canadá, no tiene responsabilidad de lo allí dicho.

Resumen

La Comisión de la Verdad creada por el Acuerdo Legislativo 03-2019 sostuvo 22 audiencias públicas; en ellas, personas imputadas, acusadas, familiares, abogados defensores, una organización de sociedad civil, el Mecanismo Nacional contra la Tortura del Congreso de la República, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia de la República, la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se presentaron. Se hizo referencia a 24 casos; en 5 la CICIG no tuvo ninguna intervención. En general, no hubo intervención de los diputados, salvo para corroborar los nombres de las personas mencionadas o para solidarizarse.

Comenzó apuntando contra ex personal de la CICIG; luego, fueron apareciendo los nombres de jueces y magistrados, personal del Ministerio Público y el PDH. Algunas declaraciones permitieron, además, atacar a organizaciones de sociedad civil y a personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, se dio espacio para ventilar dos casos del conflicto armado interno, sin vínculo alguno con el actuar de CICIG.

En la medida en que fue avanzando el proceso, hizo solicitudes de información por escrito a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), las cuáles fueron respondidas negativamente. Luego, intentaron citar al Procurador de Derechos Humanos (dos veces) y al Jefe de la Feci, Juan Francisco Sandoval. Ambos respondieron con negativas ante la falta de sustento legal de tales citaciones. Lo mismo ocurrió con la Fiscal General y la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral.

Las instancias públicas que acudieron fueron la Procuraduría General de la República, la Secretaría

de Asuntos Administrativos y Seguridad de la Presidencia, INACIF y la Policía Nacional Civil.

El análisis inicial de las diversas audiencias devela una idea preconcebida sobre los asuntos de los que trataría el informe: extralimitación del mandato, abuso de la prisión preventiva, definición de daños para proceder a resarcir, entre otros. Tales argumentos coinciden con las campañas desarrolladas en medios, así como con las quejas del entonces gobierno de Guatemala, siendo parte de una misma narrativa.

Un efecto buscado fue la intimidación de los funcionarios públicos honestos y comprometidos, al ver como se exponían impunemente sus nombres en espacios políticos sólo por haber desarrollado su función, obviando procedimientos administrativos y legales existentes, en contra de una orden emanada por la Corte de Constitucionalidad. La violación y falta de cumplimiento de la orden constitucional permanece impune.

Luego de una sistematización de las denuncias, estas se resumen en una distorsión de hechos y de las responsabilidades procesales. Por ello, más que resumir los argumentos de la mal llamada Comisión de la Verdad, es más importante responder a las preguntas que suscitan las campañas de difamación así como los intentos de cabildeo para detener la lucha contra la impunidad.

1. De acuerdo con el mandato constitucional, la legislación sustantiva y procesal, ¿quién es el titular de la investigación penal en Guatemala?

El Ministerio Público, como lo establece el artículo 251 de la Constitución Política de la República y 107 al 111 del Código Procesal Penal, el mismo actúa bajo el control de los jueces de garantías, Jueces de Primera Instancia Penal, de conformidad con el artículo 44 del citado código, y en sus labores investigativas dirige la intervención de la Policía Nacional Civil.

2. ¿Quién decide cuándo se presentan los casos ante los jueces? A su vez, ¿quién hace las imputaciones?

En cumplimiento del artículo 309 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público la Investigación Preparatoria y la instrucción previa a solicitar una aprehensión o citación para primera declaración, en razón de ello y de la independencia del ente investigador, la decisión de judicializar un caso es propia del Ministerio Público, quien realiza la calificación jurídica provisional y la imputación conforme al artículo 82 del mismo cuerpo normativo.

3. ¿Qué sujeto procesal tiene la competencia sobre la toma las decisiones relacionadas con las medidas de coerción?

La imposición de medidas de coerción privativas de libertad (Art. 260 CPP) o la sustitución de esta por otra medida (Art. 264 CPP) según lo establecen los dos artículos citados es facultad exclusiva del Juez o Tribunal que conoce la causa.

4. Considerando las preguntas anteriores, relativas a competencias, legales: ¿Pueden los sujetos procesales ordenar la detención de la persona?

No, a los sujetos procesales se les da la oportunidad en audiencia de exponer lo que consideren pertinente en cuanto a la aplicación o no de medidas de coerción, incluso a presentar elementos de convicción para fundamentar sus peticiones, pero la resolución es facultad exclusiva del juzgador quien valora los peligros procesales y la actitud del sindicado frente al proceso.

5. Ante ello, ¿qué acciones o recursos tienen los sindicados y sus defensas contra la orden de encarcelamiento u otras medidas procesales?

El auto que imponga o rechace una medida de coerción es revocable o reformable, aún de oficio, artículo 276 CPP.

El imputado y su defensor pueden instar la revisión de la medida de coerción, en cuanto hayan variado las circunstancias primitivas que dieron origen a la imposición de cualquier medida, con base en el artículo 277 del CPP, y su resolución es una facultad jurisdiccional.

Los autos que declaren la imposición de medidas de coerción o sus modificaciones son apelables con base en el artículo 420 del CPP.

6. ¿Existe algún límite para pedir la revisión de las medidas de coerción? ¿Qué otros mecanismos existen para defender la libertad?

No existe límite, el requisito primordial es la variación en las condiciones del proceso, sobre todo las que fundamentaron la medida de coerción. (277 CPP), la medida es revisada por el Juez Natural de la causa.

Los autos relativos a las medidas de coerción son apelables, (420 CPP), este recurso es tramitado por una Sala de la Corte de Apelaciones.

Ante la vulneración de garantías constitucionales, y el agotamiento de recursos procesales puede interponerse la acción Constitucional de Amparo, el tribunal extraordinario de amparo se integra dependiendo de cuál es la autoridad en contra de quién se interpone la acción (Artículo 13 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad).

En cualquier situación en que una persona haya sido ilegalmente detenida o presa, o esté sufriendo vejámenes o violaciones a sus derechos, es viable la acción constitucional de Exhibición Personal, la misma es realizada por la autoridad competente según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, usualmente es un Juez de Paz, quien verifica la situación de la persona a cuyo favor se interpone y resuelve si en efecto hay una detención ilegal o vulneraciones de derechos, ante lo cual puede ordenar el cese de los mismos.

7. Además de los jueces iniciales de control en cada expediente, ¿quiénes más pueden conocer sobre las solicitudes de libertad?

Cuando la causa ha superado la fase intermedia y se ha ordenado la apertura del juicio, corresponde al Tribunal de Sentencia.

En casos en que ya se ha dictado sentencia, pero la misma no ha cobrado firmeza, puede ser resuelta por la Corte de Apelaciones.

Incluso, si el expediente está en trámite de Casación, cuando la sentencia no ha sido ejecutoriada, puede tramitarse la revisión de la medida de coerción ante la Cámara correspondiente.

8. ¿Quién pide y quien decide acusar o no?

El Ministerio Público, en cumplimiento a los artículos 332 y 332 Bis del Código Procesal Penal es la institución que decide el acto conclusivo en cada caso, y puede, con base a su investigación decidir si acusa o no.

El querellante actúa en forma independiente y puede adherirse a la acusación del Ministerio Público, señalar vicios de la acusación e incluso objetarla, con base en el artículo 337 del CPP.

La decisión sobre la admisión o no de la acusación es jurisdiccional, con base en el artículo 341 del CPP, y puede ser distinta de la solicitud del Ministerio Público.

9. ¿Quién es el competente para condenar?

Los Jueces que hayan intervenido en el debate, lo hacen en nombre del pueblo de la República de Guatemala, artículos 383 al 392 del CPP.

10. ¿Qué institución es responsable de la protección de las personas privadas de libertad? Ello incluye la atención médica de tales individuos.

El Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación, tiene la obligación de proveer las condiciones humanas que satisfagan todas las necesidades y la vigencia de todos los derechos de las personas privadas de libertad, incluidos los servicios de educación, higiene y salud. Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario.

Estos cuestionamientos, muy comunes en los ataques contra CICIG y FECI y parte central de los mismos, demuestran en sus respuestas que ninguna de tales actividades estaban la decisión de la comisión, sino más bien en otras instituciones del sistema de justicia nacional.

Se han objetado acciones o los resultados de casos varios, tales como Rosenberg, Pavo Real, TCQ, IGSS PISA, entre otros, bajo los argumentos ya referidos de prolongación de la prisión preventiva, afcción de la presunción de inocencia, debilidad probatoria, entre otros que ya han sido mencionados de manera específica.

Ante ello, se reafirma que el papel de CICIG era, tras la dirección del Ministerio Público y al amparo del sistema de justicia nacional, evaluar la existencia de indicios de hechos que constituyen delitos en el marco de su competencia temática (cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad incrustados en el Estado).

Se desarrollaban investigaciones, sólidos casos en materia probatoria y se litigaba en búsqueda de consecuencias para las violaciones egales, siempre bajo la defensa del estado de derecho y de las garantías fundamentales que orientan los derechos humanos.

Por tanto, las decisiones judiciales y en general, las resultas de los procesos o litigios que se desarrollaron escapan a las decisiones y potencialidades de acción de la Comisión, siendo competencia siempre de entes nacionales. En algunos supuestos, la dilación de los procesos, la debilidad del sistema de justicia en el país o bien la existencia de redes de corrupción judicial, han sido factores reproductores de impunidad, que han librado de consecuencias las infracciones a la ley.

Un claro elemento es la situación del sistema penitenciario guatemalteco; las violaciones a los derechos humanos y las condiciones infrahumanas que presenta son un elemento común y generalizado, que afecta a todas las personas privadas de libertad sin distinción (salvo quienes tengan los recursos e influencias para recibir tratos preferenciales).

Ahora bien, con la finalidad de afectar la imagen de los funcionarios nacionales de justicia y de la Comisión, se ha hecho énfasis en personas imputadas por sus casos, como si fuera responsabilidad de CICIG y haciendo caso omiso de las miles de personas que se encuentran en esa misma situación, como muchos entes especializados y académicos lo han comprobado estadística y empíricamente.

Solo se ha puesto luz sobre aquellos casos que tienen como valor político y comunicacional afectar a los entes comprometidos en la lucha contra la impunidad, a pesar de la generalidad del fenómeno.



